



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLOGICO MONTESSORI
ACONCAGUA 3009, PARCELA 9
FONO 55-344097-319837
CALAMA - CHILE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En Calama, _____ de Diciembre del 2018, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI**. Rut. **65.158.309 - 8**, representada por Don Juan Alberto Vega Espinoza, Rut. 9.828.365-K, ambos con domicilio en calle Aconcagua 3009 Parcela N° 9 y/o pasaje Pedro de Valdivia 838 Villa las Vegas, de la ciudad de Calama, y en adelante quienes se identifican como **Colegio Ecológico Montessori**. Y **EL USUARIO DEL SERVICIO O CLIENTE**, que a continuación se identifica e individualiza declarando bajo juramento que los datos aportados son veraces y se compromete a dar aviso en el caso de cambiar alguno de ellos:

Nombre: _____ Rut. _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Ciudad: _____

PRIMERO: NORMAS GENERALES. El usuario individualizado en la parte superior de este instrumento, en adelante el Usuario, y el Colegio Montessori, convienen el siguiente Contrato para la prestación de los servicios de educación para el pupilo individualizado en la ficha de matrícula adjunta a este instrumento, que se registrarán por las cláusulas establecidas a continuación, el cual el cliente acepta y se obliga a cumplir en todas sus partes.

SEGUNDO: El usuario ha solicitado al Colegio Montessori, quien ha aceptado realizar los servicios de educación, conforme a lo exigido en el plan de enseñanza del Estado y al proyecto educativo del Colegio Montessori suscribiendo declarando apoyar su curriculum de enseñanza cristiana.

TERCERO: El usuario se compromete a cooperar con el proceso de enseñanza, según lo solicite el Colegio Ecológico Montessori en su determinado momento y velando porque su pupilo asuma su enseñanza y educación con responsabilidad. La promoción o no, de su pupilo dependerá de las calificaciones alcanzadas por este y de su asistencia a clases. Además, adoptará las medidas disciplinarias impuestas por el Manual de Convivencia Escolar del Colegio Montessori y por las medidas preventivas desarrolladas por el Encargado de Convivencia Escolar, función desarrollada para el año 2019 por Verónica Basilio Magaña.

CUARTO: El Colegio Ecológico Montessori, prestará los servicios por intermedio de Profesionales de la Educación, según lo regido por el Estatuto Docente y las normativas vigentes, Profesores titulados y/o habilitados por SECREDUC o el organismo que corresponda.

QUINTO: El Colegio Ecológico Montessori contará siempre con el reconocimiento oficial del estado como Colegio o Entidad Educacional, ya sea por medio de la Sociedad Educacional Vecsa Limitada antes individualizada, o por medio de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI**, quien según las normas vigentes asume como sostenedor del proyecto educativo "COLEGIO

ECOLÓGICO MONTESSORI". Todo compromiso entre el contratante con la Sociedad Educacional Vecsa Limitada, que no se encuentre cancelado, se entenderá en este acto hecho también con la Fundación Educacional Cristiana Montessori quien podrá hacer exigibles todas las obligaciones pendientes con la Sociedad Educacional Vecsa Limitada como si fueran propias.

SEXTO: La prestación del servicio educativo se efectuará en la ciudad de Calama, en el interior de las dependencias del Colegio Ecológico Montessori ubicado en calle Aconcagua 3009 y/o pasaje Pedro de Valdivia 838 Villa las Vegas. Las actividades relacionadas con temas académicos que se realicen fuera de estas dependencias, son parte integral de la prestación del servicio educativo como eje de nuestro proyecto educativo, por lo tanto son de carácter obligatorio y el apoderado se compromete con ello, ya sea salidas vivenciales a terrenos cercanos a la ciudad, giras de estudio o participación en actividades relacionadas con la educación extraescolar. Toda actividad fuera del recinto del Colegio, será previamente acordada, organizada e informada a los apoderados antes de su ejecución.

SÉPTIMO: La duración del contrato de prestación de servicio, será de un año escolar lectivo, según el calendario establecido por el Ministerio de Educación para el año 2019. Si bien el contrato es anual y las obligaciones se agotan en cada año lectivo, se podrá renovar la contratación para el próximo año lectivo si se cumplen los requisitos generales y habiendo acuerdo de las partes.

OCTAVO: Si el apoderado solicita cierre anticipado del año escolar, este pagará todas las mensualidades y los gastos incurridos hasta el mes íntegro del retiro.

NOVENO: Si el apoderado solicita retiro voluntario del Colegio, deberá informar esta decisión en secretaría y la administración del colegio tardará no más de 2 días hábiles para la entrega de los documentos correspondientes salvo que sea posterior al último día hábil del mes de octubre, a contar de esta fecha no se podrá retirar documentación sino hasta que termine el proceso de cierre de año escolar. De haber pagado anticipadamente, solo será devuelto el excedente del resultado de las mensualidades y gastos incluidos el mes íntegro del retiro. Ya sea el retiro el primer día del mes como el último, la obligación será el pago íntegro del mismo mes. La devolución de los meses restantes será dentro del quinto día hábil contado desde la consolidación del retiro.

DÉCIMO: El servicio educacional se pagará en diez cuotas mensuales constantes y sucesivas, venciendo cada cuota el día 10 de cada mes. De no existir el pago completo de la mensualidad, el simple retardo del cumplimiento del pago constituirá la obligación en mora, quedando sujeta a los respectivos gastos de cobranza de empresas externas y la publicación de la deuda en el sistema comercial, debiendo pagar también los intereses y reajustes desfasados correspondientes. Los aranceles de mensualidades que pagará el usuario, se fijará de acuerdo al nivel de enseñanza en el que transite el alumno:

- Transición Menor, gratuito.
- Transición Mayor a Octavo Básico, el arancel mensual según el Decreto N° 780 del año 2015, será de 2,5906 UF, equivalentes al valor en pesos del primer día del inicio de clases del año 2019.
- Enseñanza Media, el arancel mensual según el Decreto N° 780 del año 2015, será de 2,7899 UF, equivalentes al valor en pesos del primer día del inicio de clases del año 2019. La matrícula de Primer año medio a Cuarto año medio corresponderá a \$3500 (tres mil quinientos pesos).

DÉCIMO PRIMERO: Los alumnos podrán postular a becas una vez que cumplan un año de permanencia en nuestro colegio. Los alumnos becados por el Colegio Montessori, que cuenten con media beca cancelarán el 50% del arancel, y si cuentan con el 100% de la beca quedarán exentos del pago de la mensualidad. La beca tendrá duración de 1 año escolar (diez meses), y no constituye

obligación de renovación por parte del Colegio para los años siguientes. Los apoderados que no efectúen el pago de la obligación correspondiente al 50% de las becas, no podrán postular a renovar o solicitar beca para el año siguiente, aunque esta solicitud o renovación recaiga en un beneficiario distinto al hijo que recibió el beneficio de la beca.

DÉCIMO SEGUNDO: El usuario autoriza a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI, Rut 65.158.309 - 8** o a la entidad sostenedora que la reemplace, a ambos inclusive, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente instrumento, para que sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial como mora, pudiendo ser procesados, tratados, comunicados en cualquier forma o medio y publicados en el boletín comercial, protestados y cobrados judicialmente.

DÉCIMO TERCERO: Los apoderados que no paguen las mensualidades en los tiempos establecidos, asumirán los costos correspondientes a los intereses devengados desfasados, gastos de cobranzas de empresas externas, gastos notariales del protesto de pagaré, y las costas judiciales devengados del juicio ejecutivo correspondiente. Se determina en este acto, que la simple mora permitirá a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI a hacer efectivo el cobro de todas las demás mensualidades adeudadas desde la mora, aunque no se haya cumplido su fecha de exigibilidad como cláusula de aceleración del contrato. El retiro del alumno no extinguirá necesariamente la obligación económica.

DÉCIMO CUARTO: DE LA CONFESIONALIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA El Colegio Ecológico Montessori perteneciente a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI es de condición religiosa Confesional Cristiano Evangélico (no Laico) de modo que la Asignatura de **Religión es obligatoria** y parte esencial del proyecto educativo como sello institucional. Esta asignatura está considerada para todos los niveles de escolaridad. Los apoderados de otros credos Religiosos, sin perjuicio de la práctica de sus religiones en lo particular, al suscribir este contrato en este acto aprueba, respalda y promueve nuestro proyecto educativo matriculando a su hijo o pupilo en nuestra institución, comprometiéndose a respetar la creencia y la enseñanza Cristiana Evangélica del Colegio, aceptando y declarando como propios los principios y valores definidos en nuestro credo, e involucrando a los alumnos en todas las actividades de los Planes y Programas ya aprobados por el Ministerio en la asignatura de Religión y de todas las áreas de nuestro Colegio.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados que no tengan credo particular, o de credo evangélico o de otra fe no podrán eximir a sus hijos o menores a cargo de las actividades planificadas por el colegio como dramatizaciones, obras teatrales, presentaciones artísticas, bailes culturales, trabajos escritos u orales y todas aquellas que revistan fines académicos, a pretexto del respeto al credo particular o a la percepción individual de la fe; ya que todas las actividades son de carácter obligatoria, evaluadas sin excepción y con una motivación académica de conocimiento y cultura y sabiduría en pos de la educación e integralidad de nuestros alumnos.

DÉCIMO SEXTO: En relación a los libros de lectura complementaria, la dirección académica determinará dichas lecturas a usar durante el año académico lectivo, los que siempre estarán acordes a las exigencias y sugerencias del Ministerio de Educación. El lenguaje usado en dichas lecturas estará acorde a contextos educacionales formativos, no obstante que no compartamos las temáticas o uso vulgar de algunos textos, estos serán considerados como parte de la realidad social en su conjunto que debe ser conocida por nuestros alumnos sosteniendo este pensamiento en el precepto bíblico "examinadlo todo y retened lo bueno". Solo se descartarán aquellos libros, temas que van en contra de nuestra carta valórica dada por la fe cristiana evangélica sostenida en base a la biblia como única regla de fe y práctica. Se entiende la versión Reina Valera de 1960 el texto bíblico

centro de nuestra creencia. En caso de conflicto al momento de decidir se tendrá en consideración lo señalado por la Iglesia Evangélica Bautista Getsemaní de Calama o el Seminario Teológico Bautista de Chile.

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL TERMINO EXCEPCIONAL DEL CONTRATO Los alumnos que repitan por segunda vez ya sea en Básica o Media de acuerdo a Normativa no serán asumidos por el colegio.

DÉCIMO OCTAVO: El Colegio se reserva el derecho de renovar la matrícula para el año siguiente a los apoderados o alumnos que:

- a. Manifiestan irresponsabilidad académica con sus hijos (apoyo pedagógico) en el hogar.
- b. Inasistencia a las reuniones de apoderados (se solicita asistencia del 80%).
- c. Apoderados conflictivos con disconformidad en el quehacer Educativo del Colegio, contaminando la sana convivencia y descalificando el trabajo del profesor o de cualquier funcionario de nuestra institución, pudiendo la rectoría solicitar el cambio del apoderado durante el año.
- d. Apoderados que se vean envueltos en:
 - Situaciones poco transparente en lo que respecta a dineros (tesorerías). Previo informe emitido por el C.G.P. en auditoría.
 - Insultos y trato vejatorio a cualquier funcionario de nuestro Establecimiento Educativo y/o a cualquier miembro de la comunidad escolar.
 - Apoderados que no tengan un comportamiento económico responsable en su obligación del pago de las mensualidades y aquellos inconstantes en el pago de las mismas.
- e. Alumnos condicionales y que no hayan cumplido las condiciones o no manifiesten mejoría conductual o académica.
- f. Alumnos con atrasos reiterados sobre el 15%.
- g. Alumnos con inasistencias prolongadas sin justificación.
- h. Alumnos que se vean envueltos en conflictos, agresiones a cualquier miembro de la comunidad escolar o hayan participado directa o indirectamente en destrozos a la propiedad del Colegio o de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- i. Alumnos que participen en toma ilegales al interior del colegio, que no cuenten:
 - Con la autorización de la dirección y que ingresen mediante la fuerza, saltando muros u otras vías no autorizadas.
 - Apoderados que participen o apoyen las tomas ilegales al interior del colegio y alrededor del colegio.
 - Alumnos que causen destrucción a la propiedad del colegio, producto de la toma ilegal no solo serán desalojados sino la administración del colegio iniciara demandas judiciales a los alumnos y sus apoderados.
En toda toma ilegal del colegio, se realizaran dos procedimientos, a.- se hablara con los alumnos y se les pedirá que se retiren voluntariamente y pacíficamente del colegio.
- De no mediar acuerdos con los involucrados, la dirección solicitará el desalojo del colegio por Carabineros de Chile.
- j. Los acuerdos que se tomen con apoderados o con los alumnos y que no sean cumplidos por algunos de ellos en relación a derivaciones a especialistas, cumplimiento con tratamientos de consumo de drogas, alcohol o tabaco; o requisitos comprometidos y que no sean cumplidos, será razón suficiente para no renovar la matrícula para el año siguiente.

DÉCIMO NOVENO: Se podrá poner término anticipado al contrato de prestación de servicio cuando el apoderado incumpla la obligación de deberes y derechos del alumno para con el Colegio, señalados en el Reglamento y Manual de Convivencia Escolar y siendo dicho incumplimiento sancionado con la expulsión inmediata del establecimiento, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de las mensualidades y cobros pendientes. Todo según el procedimiento señalado en el Reglamento y Manual de Convivencia de nuestro colegio y las normativas vigentes. También podrá ponerse fin al contrato de prestación de servicio, toda vez que el acto constitutivo de la infracción sea un delito que deba ser derivado a la justicia mediante el tribunal competente.

VIGÉSIMO: DE LOS ACCIDENTES En caso de accidente escolar, los alumnos accidentados en situación grave (fracturas, hemorragias, cortes, golpes en la cabeza, etc.) serán llevados sin excepción a la Unidad de emergencia del Hospital de Calama, previa elaboración de la póliza de Accidente Escolar, esto con el fin de que actúe el Seguro Escolar de Accidente. Los apoderados beneficiados con atención en Centros Hospitalarios particulares, podrán renunciar al Seguro Escolar y llevar a sus hijos por sus propios medios al recinto médico privado. Los accidentados serán evaluados por el personal especial de emergencia o la paramédico del Colegio, en caso de emergencia serán llevados por el Colegio al Centro de urgencia del Hospital de Calama, previo aviso a los padres. En caso contrario (cuando no constituya emergencia; lesiones leves) serán llevados por sus padres con la Póliza de Seguro Escolar, siempre y cuando lo deseen. La paramédico del Colegio no administrará medicamento alguno, sino cuenta con autorización médica o a solicitud de los padres por escrito previamente comunicado a la Rectora y Paramédico del Colegio.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SALIDAS A TERRENO O GIRAS DE ESTUDIO. El Colegio Ecológico Montessori prestará servicios educacionales, en las salidas vivenciales a terreno, donde el apoderado aceptará y autorizará cada salida, coordinará y aportará el pago del transporte, estadía y alimentación si es que corresponde. Tanto este acto como la autorización anual única de terreno contemplada en la ficha de matrícula, serán documentos suficientes como aceptación del apoderado de estas actividades y conllevan la obligación de cumplimiento. Estas salidas son obligatorias y evaluadas, el alumno debe asistir con el uniforme escolar o buzo del Colegio como vestimenta según corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, las salidas a terreno dentro o fuera de la ciudad, la coordinación del pasaje, estadía y alimentación de los alumnos y del o los profesores a cargo del curso, deberá ser considerada por cada sub-centro (directiva) de los respectivos cursos.

VIGÉSIMO TERCERO: Cuando se presenten gira de estudios, paquetes turísticos dentro y fuera de la ciudad o dentro o fuera del país que consideren o no "cupos libres", deberá ser considerado o asignado al profesor encargado del curso.

VIGÉSIMO CUARTO: Las salidas a terrenos, giras de estudios, o cualquier salida pedagógica dentro o fuera de la ciudad o dentro o fuera del país, serán financiadas en su totalidad por los sub-centros de apoderados de cada curso. Sin perjuicio de lo anterior, el colegio facilitará la logística necesaria que los apoderados pidan para la recaudación de los fondos suficientes que conduzcan al cumplimiento de la meta académica propuesta.

VIGÉSIMO QUINTO: El colegio pagará al profesor y al personal asistente de la educación que participen en dichas actividades académicas sus sueldos íntegro asumiendo que dichas salidas son la proyección del trabajo de aula en un cambio de escenario académico. Además asumirá el costo de remplazar su ausencia con otro profesor que cubra su asignatura en el colegio. Este costo será asumido íntegramente por el Colegio.

VIGÉSIMO SEXTO: Será obligación de los apoderados, justificar a los alumnos que no participen en las salidas a terreno. Para ello deberán presentar certificado médico o justificación escrita, además de un trabajo alternativo coordinado con el profesor para suplir la evaluación académica.

VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LAS FALTAS CON CONNOTACIÓN DELICTUAL. La rectoría, el profesor, encargado de convivencia o inspector general, ante la sospecha de abuso sexual o violencia, podrá llevar al alumno a constatar lesiones al centro de asistencia pública, hasta culminar con la denuncia ante la autoridad responsable, Carabineros, O.P.D., Fiscalía.

VIGÉSIMO OCTAVO: Según la Ley 20000 del “control de drogas y estupefacientes, y Ley 17.798 porte y tenencia ilegal de armas”, el apoderado autoriza que tanto la rectoría, el profesor, el encargado de convivencia o el inspector general, ante la sospecha de porte de armas o drogas podrán ejecutar la revisión de bolsillos, zapatos, mochilas y casilleros; sin que sea necesario dar aviso al apoderado quien autoriza dicho procedimiento, entendiéndose que la negación de acceder voluntariamente a cualquier revisión supondrá la mala fe y la derivación inmediata según la normativa vigente, a la autoridad competente, previo aviso al apoderado, y la posibilidad de ser caducado este contrato.

VIGÉSIMO NOVENO: Los alumnos involucrados en faltas muy graves, (durante el año escolar) podrán según la gravedad de los hechos ser suspendidos de clases (sin que este acto constituya una sanción en si misma) para protección del mismo alumno o de los demás integrantes de la comunidad educativa. Toda vez que el procedimiento que determina el Manual de Convivencia de nuestro establecimiento otorgue la sanción de expulsión, cumplidas todas las acciones y ejecutoriada la sanción, cesará inmediatamente este contrato de prestación de servicios, entendiéndose este acto como la expulsión del alumno(a) del establecimiento. Todo esto sin perjuicio de la obligación de pago de mensualidad contraída por el apoderado en este acto.

TRIGÉSIMO: El apoderado reconoce en este acto que la prestación de servicios educacionales no tiene relación alguna con el cuidado que cada alumno debe tener con sus pertenencias, sobre todo con las pérdidas de objetos de valor al interior del Establecimiento, por esta razón todo objeto que fuere ingresado al interior del Colegio, por alumnos, apoderados u otros, para efectos legales tendrá un valor comercial “cero”. El Colegio no se responsabiliza por la pérdida de objetos de valor ingresados al colegio sean joyas, celulares, artículos de tecnología o cualquier objeto de cualquier índole que no haya sido expresamente solicitado por las autoridades del colegio o el profesor a cargo. Dicho ingreso será de absoluta responsabilidad del alumno. El colegio solo se preocupará del seguimiento en caso de robo y las denuncias correspondientes cuando existan antecedentes suficientes de dolo cualquiera que sea este.

El uso de las redes sociales y el control de las mismas es de responsabilidad de los padres y/o apoderados. Repudiamos el ciberbullying en cualquiera de sus formas, sea desde las inmediaciones de nuestro colegio, desde el hogar o cualquier zona geográfica. Queda expresamente prohibido denostar a cualquier miembro de la comunidad escolar por cualquier medio escrito, virtual, psicológico, por fotos, videos, grabaciones o cualquier manera que cause molestia o daño en cualquier medida. Detectado dicho acto, las costas, multas y el costo de la reparación de los daños será única y exclusivamente del apoderado quien asume y toma conocimiento en este acto de esta responsabilidad, pudiendo incluso ser sancionado con la caducidad inmediata de presente contrato.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los apoderados o encargados de los alumnos, podrán retirarlos al término de la jornada escolar, en el horario señalado al inicio del año escolar. Los padres o encargados que no retiren a los alumnos en los horarios señalados al inicio del año escolar, facultarán al Colegio para dar aviso al SENAME, O.P.D., o Carabineros para que dispongan de la situación del menor. Así mismo se procederá a amonestar al apoderado. De ser reiterativo el colegio podrá terminar o no

renovar el contrato para el año próximo. Todo sin perjuicio de la denuncia a las autoridades correspondientes por el delito de negligencia parental en contra de los padres o apoderados que no cumplan diligentemente con sus responsabilidades en favor de los hijos o del menor a cargo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El apoderado toma conocimiento en este acto sobre el Colegio Interactivo, esto es el sistema de administración y consultas virtual, en la cual todos los alumnos y apoderados pueden ingresar con el Run del alumno y consultar guías, promedios de notas, notas parciales, atrasos, observaciones, correos desde y hacia el profesor. Por este motivo todas las informaciones oficiales y guías de estudios serán subidas al portal del colegio interactivo, para ser bajados por los alumnos y traídos al Colegio.

TRIGÉSIMO TERCERO: Las notas obtenidas en la asignatura de religión y el informe del profesor de esta asignatura, incidirán en las decisiones que el consejo de profesores puede adoptar a favor o en contra de una medida que afecte a un alumno en cualquier procedimiento.

TRIGÉSIMO CUARTO: Ante la inasistencia en la jornada que fuere, o en el caso de 10 atrasos que incurra el alumno, es obligación del apoderado venir personalmente al día siguiente a justificar la ausencia, o el día en que el alumno se integra a clases. No se aceptarán justificativos escritos o telefónicos sin el compromiso real del apoderado de comparecer personalmente al colegio para la consolidación del acto de justificar. El apoderado tiene el derecho a ser informado de la asistencia o inasistencia de su pupilo (a), la ausencia del apoderado en este acto, constituirá una falta grave y podrá ser suficiente para constituir una condicionalidad en la renovación de este contrato de prestación de servicios educacionales. Si la acción señalada de no asistir al Colegio a justificar las inasistencias o atrasos posterior a la constitución de la condicionalidad, podrá poner término a este contrato o ser sancionado con la no renovación del mismo.

TRIGÉSIMO QUINTO: En el presente año, el departamento de orientación ha programado para todos los apoderados del Colegio Montessori una escuela para padres, donde todos los apoderados sin excepción y obligatoriamente deben asistir una vez por semestre, o en su defecto enviar un representante. Esto con el propósito de aprender, sugerir, y expresar ideas entorno a la buena y sana relación entre padres e hijos, padres y colegio, alumnos y colegio.

TRIGÉSIMO SEXTO: Los apoderados cuyos alumnos (as) estén diagnosticados con Necesidades Especiales de Aprendizaje, hiperactividad u otro y los informes médicos indiquen medicación, si el departamento U.T.P. e Inspectoría General descubran que los padres hacen caso omiso en darle medicación o dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, se expone a la no renovación del contrato de prestación de servicios para el año siguiente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los apoderados que soliciten a fin de año documentación de los alumnos para presentarlos en otros colegios, esta administración entenderá que no tiene interés por quedarse, por tal motivo se hará uso de la vacante del alumno sin excepción.

TRIGÉSIMO OCTAVO: La cuota anual del Centro General de Padres del Colegio para el año 2018 tendrá un valor de \$13.000.- por apoderado y es voluntaria, sin embargo constituye una obligación moral pagarla, pues beneficia a todos los alumnos. En caso de apoderados que tengan más de un alumno en el Colegio, podrá pagar solo por uno esta cuota beneficiando a todos los demás.

TRIGÉSIMO NOVENO: Colegio Ecológico Montessori sostiene que la libertad de Educación está por sobre el derecho a la Educación, por lo que el apoderado podrá poner término al presente contrato con solo dar aviso con 5 días antes del término de la matrícula y estando los pagos de las mensualidades al día, incluyendo el mes de la fecha del cese del cupo de matrícula, no se devolverá el pagaré a apoderados con deuda. Esto, sin perjuicio de la entrega de documentación Académica y retiro del alumno del colegio, que operará lps facto al momento de la solicitud.

CUADRAGÉSIMO: Tanto el Colegio Ecológico Montessori como la FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI, pregonan que el derecho preferente de la educación de los niños pertenece a los padres y que ellos son los que en este acto, reconocen en nuestro proyecto educativo la manera que coincide con sus conceptos de familia e ideales de formación. Con ello, es deber de los padres y apoderados compartir el proceso educativo siendo parte importante del desarrollo de nuestros alumnos, inculcando nuestros valores, respetar nuestra visión espiritual cristiana y promoviendo el cuidado del medio ambiente y la autonomía del alumno en la búsqueda del conocimiento.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Colegio declara en su Proyecto Pedagógico "Jornada Escolar Completa" discontinua; lo que significa que los alumnos deberán almorzar en sus casas, no siendo exigencia para el Colegio contar con salas o comedores para esta actividad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: El apoderado recibirá un pagaré con el cobro total de las mensualidades correspondientes al año en curso. Que será legalizado por cuenta del apoderado, ante notario, asumiendo el suscriptor los gastos que de él se derive o en defecto legalizado por el mismo apoderado.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Con 03 mensualidad impagas, se procede al protesto inmediato del pagaré y la no renovación de la matrícula del alumno para el año próximo. Esto sin perjuicio de la constitución en mora y la cláusula de aceleración señalada en este mismo contrato.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Este contrato de prestación de servicios, entra en vigencia desde el primer día de clases hasta el 31 de Diciembre del 2019.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Todo lo anterior sin perjuicio de las normas emanadas de los reglamentos internos y del manual de convivencia que se entenderán incluidos íntegramente en este contrato. Incluso sus sanciones pueden modificar el cumplimiento normal de este convenio, pudiendo por motivos disciplinarios, sancionar con el término de la matrícula y expulsión del alumno, suspenderlo de clases, licenciaturas, actos, viajes o de cualquier actividad como visita a terreno o gira de estudios si es que el consejo de profesores considera que la seguridad y el cumplimiento normal de las actividades se verían en riesgo por la conducta de un menor, o todas aquellas sanciones que buscan la protección de la sana convivencia y el correcto cumplimiento de los objetivos académicos y culturales.

FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI

USUARIO O CLIENTE